Sesión 76.ª

Presentes

Presidente
Granel
Tavares
García.—

Con aviso de enfermo:
Reyna.—

Día 7 de Julio 1896.—

Abierta la sesión á las 3 p. m. se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.—

En seguida se ocupó el Consejo de los asuntos al despacho, y se tomaron las resoluciones siguientes:—

a. Hacer los siguientes nombramientos:— Subpreceptor de la escuela superior de varones del 5.º distrito, al maestro normal Sr. Victor A. Sofiel, en reemplazo del Sr. Ignacio Ares de Parga que pasó á ocupar otro puesto, y ayudante de la misma escuela á la Srta. Jorgelina Lindquist (tiene título supletorio de ayudante—) Expte. 2640.—

Subpreceptora de la escuela infantil n.º 3 del 1.er distrito, á la Maestra normal Srta. Julia Rumonti en reemplazo de la Srta. Dominga Otraz que fué jubilada—Expediente n.º 2521.—

Subpreceptora de la escuela Avellaneda á la maestra normal Srta. María R. Jecoz, en reemplazo de la Srta. Aurelia Orsi que renunció— Expediente n.º 2681.—

b. Elevar al Ministerio de Instrucción Pública el expediente n.º 2701, con la nota de práctica pidiendo el diploma de subpreceptora normal para la Srta. Angelina Rosillo.—

c. Proponer al Ministerio de Instrucción Pública para gozar de la beca vacante que ocupaba la Srta. Angelina Rosillo á la Srta. Brígida Matheu.— Expediente n.º 2702.—

d. Sacar á licitación para el día 13 de Agosto las obras de reparación del edificio que ocupa la escuela n.º 13 del 16.º distrito de conformidad con las especificaciones formuladas por el Arquitecto inspector de este Consejo— Expte. 4030.—

e. Comunicar al Consejo Escolar del 18.º distrito que se han resuelto sacar á licitación en el mes de Octubre las obras que deben efectuarse en la escuela n.º 2 á fin de que se verifiquen en la época de vacaciones, y manifes

f. tar que se pida renovar el pedido en el mes expresado - Expte 1194.-

g. Autorizar al Consejo Escolar del 17º Distrito para alquilar la casa de la calle Triunvirato nº 553 con destino á la escuela de varones de nueva creación, por la suma mensual de pesos m/n. 230 -; y una vez terminadas las obras indicadas por el Cuerpo Médico Escolar se aumentará el alquiler hasta 280 - pesos m/nacional mensuales - Expediente nº 3187.-

g. Dispensar por última vez teniendo presente sus continuas inasistencias la multa que se ha impuesto al Oficial de Secretaría D. Ramón López - Expediente nº 2730.-

h. Asignar la suma mensual de pesos m/n. 60 - como subvención para gastos de casa al Director de la escuela nº 2 del 6º Distrito, debiendo previamente desalojar la pieza que ocupa en el local de dicha escuela á fin de destinarla para clase - Expte 2392/2.-

i. Dirigir nota al Banco de la Nación Argentina para que los fondos escolares existentes en depósitos judiciales durante el primer semestre de 1896, que ascienden á pesos m/n. 90,000,- sean transferidos á la cuenta Superintendente Gral de Educación -

j. Contestar al Consejo Escolar del 10º Distrito, de acuerdo con el informe de Estadística - Expediente 1847 -; y al Sr. Jefe de la División de los Andes transcribiendo el informe de Contaduría, y reservar el expediente 2548 en la Inspección de Colonias hasta la debida oportunidad -

k. Mandar abonar: - Al personal docente de las escuelas de Gobernaciones que á continuación se expresan, por sueldos y gastos correspondientes al mes de Mayo último, las sumas siguientes:

Escuelas de varones y niñas de Concepción - $ 455.12 - Expte 2645-
id. " San José ________ " 137.40 - " 2617-

Al Consejo Escolar de Itacuruvé por conducción de

1 muebles y útiles escolares desde Posadas pesos m/n 40 — Expediente 1200.—

Al Arquitecto D. Joaquín M. Belgrano por honorarios que le corresponden en varios trabajos que le encomendó este Consejo $1.850 — Expte. 2510.

Al Sr. Santiago Loris por el alquiler de la casa que ocupa la escuela de niñas de Resistencia correspondiente al mes de Junio ppdo. pesos m/nacional 80 — Expediente nº 2641.—

C. Siendo atribución del Consejo Nacional de Educación reglamentar el cumplimiento de las prescripciones que contiene la ley de Educación referentes á las Escuelas y Colegios particulares,

El Consejo Nacional de Educación resuelve:—

Artº 1º: Los directores de las escuelas y colegios particulares existentes en la Capital, en el término de quince días contados desde la fecha de esta resolución, manifestarán por escrito al Consejo Escolar de su distrito, su propósito de mantener la escuela ó colegio de enseñanza primaria que dirigen, indicando el sitio de la escuela, condiciones del edificio elegido con tal objeto, y clase de enseñanza que dan en ella (Artº 70 de la ley.)

Artº 2º: Igual deber corresponde á las personas que se propongan establecer una escuela ó colegio de enseñanza primaria (Artº 70 inc. 1 de la ley) y acompañar á dicha manifestación, los títulos de capacidad legal para ejercer el magisterio que posea la persona destinada á dirigir la escuela (Artº 70 incº 2 de la ley.)

Artº 3º: Los Consejos Escolares de Distrito darán cuenta inmediata al Consejo Nacional de Educación, de la ubicación de las escuelas que cumplan con dichos deberes, á los efectos de la Inspección Técnica é Higiénica, como así mismo, de toda negación de permiso para abrir escuelas, que les fuese pedido, ó cuando juzgase conveniente clausurar escuelas existentes por las causas que la ley determina (Art. 71)

Artº 4º: Los directores exigirán de los Consejos Escolares permiso escrito para funcionar antes de expirar el 7º día de haber presentado la manifestación á que se refieren los dos primeros artículos de este acuerdo, debiendo en caso de no obte-

poneerlo, dirigirse dentro de los ocho dias subsiguientes, al Consejo Nacional de Educacion, entablando los reclamos del caso (Art.º 71.) pasado cuyo término, se considerará nulo todo recurso.—

Art.º 5º: Dichos permisos escritos, deberá conservarse en el archivo de la escuela y exhibirse á los miembros de los Consejos Escolares, de la Inspeccion Técnica ó del Cuerpo Médico Escolar, cuando fuese requerido por dichos funcionarios.—

Art.º 6º:— La falta de observancia por parte de los Directores de las escuelas ó Colegios particulares, á los deberes anteriormente señalados, será causa suficiente para la clausura inmediata del establecimiento que dirijan.—

Art.º 7º: Los directores de escuelas particulares, exigirán de los padres de sus alumnos, en el mismo término de que habla el Art.º 1.— la matrícula escolar, la que deberán conservar en la escuela y exhibir cuando les fuere pedida por las autoridades escolares, bajo la responsabilidad que establece el Art.º 72.— de la Ley de Educacion.— A los efectos de este artículo los Consejos Escolares, despacharán certificados de matrículas, por esta única vez, durante los quince dias que sigan á la fecha de esta resolucion.—

Se levantó la sesion á las 5. p.m.

J. Diez Mori
Srio

J. M. Gutierrez